

**CONSTANCIA.** 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda -JV. – Presunción de Muerte Por Desaparecimiento- Rad. 2020-140.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00140-00

#### **ASUNTO**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “DECLARACION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO”, promovida a través de apoderada judicial por la señora ALBA ARANGO ARANGO en relación con su esposo JOSÉ ÓSCAR LÓPEZ ARANGO, para resolver sobre su admisión.

#### **CONSIDERACIONES**

Revisada la presente demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley por los siguientes motivos:

No se expresan **sucintamente** en la demanda todos los hechos indicados en el numeral 1º del art. 97 del Código Civil en concordancia con el art. 584 del Código General del Proceso, además: - no se justifica previamente que se ignora el paradero del desaparecido - por cuanto no se acredita con pruebas de las posibles diligencias que se han adelantado para averiguar el paradero del señor JOSÉ ÓSCAR LÓPEZ ARANGO, no se indica el lugar preciso de su desaparimiento (ubicación de su casa o residencia, dirección exacta) y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la rodean. Tampoco se informa el nombre completo y la dirección de la persona (s) que vieron por última vez al presunto desaparecido. Debe informar el ultimo domicilio del presunto desaparecido.

Es decir, son muy pocas las pruebas aportadas para justificar previamente que se desconoce el paradero del señor José Óscar López Arango, toda vez que sólo se adjunta reporte ante la Fiscalía General de la Nación del desaparecimiento del señor López Arango del 05 de septiembre de 1994 con resultados negativos.

No demostró la interesada, por ejemplo, que haya publicado la desaparición en un periódico, en carteles o constancia de cualquier otro medio masivo donde aparezca el señor José Óscar como desaparecido, en el último lugar de su domicilio. Tampoco indicó qué gestiones se han adelantado en otras ciudades aledañas a las del último domicilio de él, si han repartido volantes, panfletos, avisos en los periódicos o a quien (es) le han preguntado por él, etc.

Se debe allegar para los fines legales pertinentes el registro civil de nacimiento del supuesto desaparecido (Art. 105, Decreto 1260 de 1970).

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de dicha norma, en los siguientes términos:

Se advierte, que la **dirección de correo electrónico del apoderado (a)**, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, so pena de rechazo de la demanda. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los parientes del presunto desaparecido, los testigos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso.

Es de advertir, que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse exclusivamente al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “DECLARACION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO”, promovida a través de apoderada judicial por la señora ALBA ARANGO ARANGO en relación con su esposo JOSÉ ÓSCAR LÓPEZ ARANGO, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 el 22 de julio de 2020.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--